



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 2301

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Compañía Colombiana de Lácteos San Jorge Ltda, se encuentra incluida en la Base de Datos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, por lo cual se ordenó realizar visita de seguimiento y control a la misma.

Que el 21 de febrero de 2008, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Diagonal 27 No 34 – 32 Sur (Nueva Nomenclatura), donde funciona la Compañía Colombiana de Lácteos San Jorge Ltda., cuya actividad principal es el empaque y comercialización de crema de leche y elaboración de mantequilla. El objetivo de la visita era verificar el estado ambiental del proceso en materia de vertimientos. Las conclusiones de la visita obran en el Concepto Técnico No. 05044 del 15 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico No. 05044 del 15 de abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la Compañía Colombiana de Lácteos San Jorge Ltda, cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2301

"Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta las condiciones ambientales observadas en la visita de inspección realizada el día 21 de febrero de 2008, se determina que la actividad realizada por la Empresa denominada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LACTEOS SAN JORGE LTDA.**, genera vertimientos los cuales de acuerdo a las condiciones observadas durante la visita técnica, no requieren el trámite para el permiso de vertimientos. Lo anterior siempre y cuando las condiciones observadas en la visita se mantengan.

Si bien es cierto, los vertimientos generados por la empresa no requieren del trámite de permiso de vertimientos, no lo exime del cumplimiento de lo establecido con la normatividad vigente en vertimientos Resolución 1074 de 1997 y Resolución 1596 de 2001.

(...)" Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo expresado, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que la Compañía Colombiana de Lácteos San Jorge Ltda, ubicada en la Diagonal 27 No 34 – 32 Sur (nueva nomenclatura), de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, aunque genera vertimientos, dado el bajo consumo de agua de 21 m³ bimensualmente, la capacidad instalada de producción y los equipos empleados, los cuales son de baja escala, por lo que no requiere permiso de vertimientos, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que sin bien es cierto, los vertimientos generados por la Compañía Colombiana de Lácteos San Jorge Ltda., no requieren del trámite de permiso de vertimientos, esto no la exime del cumplimiento de lo preceptuado en la normatividad vigente en esta materia, Resoluciones Nos 1074 de 1997 y 1596 de 2001, para tal efecto se le comunicará al representante Legal del deber de acatar la normatividad en materia ambiental.

De igual manera el citado concepto técnico señaló expresamente que la actividad industrial que se desarrolla en la Diagonal 27 No 34 – 32 Sur, cumpla con todos los requisitos legales sobre el uso del suelo para funcionar en esa Zona de la Ciudad Capital.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E.S 2301

seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 2301

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS de la Compañía denominada COLOMBIANA DE LACTEOS SAN JORGE LTDA, ubicada en la Diagonal 27 No 34 – 32 Sur (nueva nomenclatura) de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

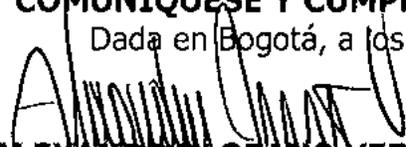
ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la Señora GLORIA PARRA, en su calidad de Representante Legal de la Compañía COLOMBIANA DE LACTEOS SAN JORGE LTDA, ubicada en la Diagonal 27 No 34 – 32 Sur (nueva nomenclatura), del barrio San Jorge Central de la localidad Antonio Nariño de esta Ciudad, indicándole que debe cumplir con todos los requisitos legales sobre el uso del suelo para funcionar en esa zona de la ciudad capital, así como también del cumplimiento de lo establecido de la normatividad vigente en materia de vertimientos, al tenor de lo establecido en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 04 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental 

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: CATALINA LLINAS.
CT. 05044 del 15/04/2008.
Exp. Sin Expediente.